

2015-02-05
ORT-OF-002

Señor
Olman Vargas Zeledón
Director Ejecutivo
Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
CFIA
Presente

Asunto: Respuesta a las observaciones planteadas en consulta pública del reglamento técnico de cementos hidráulicos.

Estimado Señor:

En atención de su nota No. DE-0083-15-01, recibida en esta Dirección el pasado 14 de enero, relacionada con la propuesta de reforma al reglamento técnico de cementos hidráulicos (Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC) y en seguimiento de nuestro oficio No. DMRRT-DRT-OF-038 del 26/01/2015, me permito adjuntar la siguiente matriz de respuesta a sus observaciones.

Atentamente,


Orlando Muñoz Hernández
Secretaría Técnica del ORT/Jefe del Depto. de Reglamentación Técnica



Adjunto: Matriz de respuesta a las observaciones planteadas.

C: Archivo

MATRIZ DE OBSERVACIONES
A PROYECTOS DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

<p>Nombre del proyecto: Reforma al reglamento técnico de Cementos Hidráulicos</p> <p>Publicación del aviso de Consulta Pública en la Gaceta N° <u>243 del 17/12/2014</u>.</p> <p>Nombre de quien realiza la (s) observación (es):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Empresa, organización o institución COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS (CFIA) ▪ Persona y cargo: Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo CFIA. <p>Fecha de emisión de la (s) observación (es): <u>14 / 01 / 2015</u></p>			
Texto del proyecto	Texto propuesto	Justificación quien realiza la (s) observación (es)	Criterio de la Secretaría Técnica del ORT
Acápite 8.1.1	Ninguno	<p>En atención a la eliminación del peso máximo del saco de cemento, no se entienden los motivos que motivan esta propuesta.</p> <p>Es importante indicar, por razones propias de la operatividad del sector construcción, los sacos de cemento en muchas ocasiones son manipulados por los operarios, y, por razones de carácter ergonómico, sería muy peligroso manejar sacos con pesos superiores a los 50 Kg, ya que</p>	<p>El tema de salud ocupacional no se debe regular a través de un reglamento de producto, sino de las buenas prácticas de salud ocupacional. En ese sentido, el levantamiento y transporte de cargas del trabajador en materia de construcción, está establecido en el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 25235-MTSS. Reglamento de Seguridad en Construcciones, el cual expresa lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 18.- Para el manejo manual de cargas, el límite será de 60 kilogramos por trabajador en el caso de transporte de carga individual para el levantamiento de pesos el límite será de 55 kilogramos por trabajador y esta operación ha de ser intermitente (hasta tres movimientos por hora). Para una frecuencia mayor, el límite de levantamiento de pesos será de 50 kilogramos por trabajador. En cualquier caso pesos mayores a los estipulados pueden ser manejados por varios trabajadores conjuntamente, siempre que los límites señalados por trabajador, no se sobrepasen.”</i></p> <p>Nota: el subrayado no es del original.</p>

MPV
OMLF

	<p>se debe proteger la salud y seguridad de dichos operarios. Lo lógico, es que si se solicita eliminar el peso máximo, esto se justifique en un estudio técnico que garantice que el tema de seguridad ocupacional; y que el operario de construcción no se va a ver afectado en el largo plazo, por problemas de lumbalgias, hernias, etc. No se encuentra ninguna justificación ni estudio técnico que sustente técnicamente dicha propuesta.</p>	<p>De dicha regulación se desprende la posibilidad que cargas mayores a las estipuladas en la misma, se puedan atender utilizando varios trabajadores, siempre y cuando se respeten los cargas máximas individuales ahí señaladas, o bien, a través de opciones más eficientes (mecánicas), salvaguardando así la salud y el bienestar de dichos trabajadores.</p> <p>CONCLUSION: No se acepta la observación por lo anteriormente señalado.</p>
Acápites 9.2.6	<p>Ninguno</p> <p>Los comentarios a las propuestas de cambio indicadas en los puntos 2 y 3, se combinan. Es importante recordar que el cemento pierde resistencia con el tiempo, por su exposición al medio ambiente. Al respecto existen estudios técnicos que lo demuestran claramente, que si fuera del interés de ese Ministerio, este Colegio Federado puede aportar. La pregunta es entonces, ¿cómo se va a verificar ese dato que ponga el</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre la Pérdida de la resistencia del cemento respecto al tiempo: Como bien sabemos, es el fabricante quien mejor conoce las propiedades de su producto y el que puede recomendar las condiciones de almacenamiento necesarias para mantener tales propiedades de resistencia, durante el plazo de uso recomendado. <p>Por dicha razón, no le corresponde al Estado definir un plazo específico, sino que debe darle la responsabilidad al fabricante o envasador. En esta misma línea, los productores nacionales reconocen que el cemento hidráulico, es un producto que puede ser almacenado por largos periodos de tiempo, sin presentar deterioro de sus requisitos de calidad, para ello debe sujetarse a unas condiciones de almacenamiento, en donde el nivel de humedad es un factor relevante a considerar. Por lo tanto, si se almacena en ambientes con niveles de humedad relativamente bajos y se toman otras medidas para evitar la humedad en el producto, éste va a mantener su calidad por largos periodos de tiempo. Tales condiciones de almacenamiento son explicadas por la empresa Holcim de Costa Rica en el documento que se adjunta, disponible en el link</p>

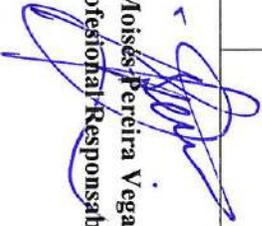
MDV
OMH

		<p>fabricante/emparador? Las consecuencias sobre las estructuras pueden ser muy importantes, máxime conociendo que el concreto tiene otras variables que lo hacen de manejo cuidadoso como son la calidad de los agregados, procedimientos de mezcla, cantidad de agua, etc. Desde la perspectiva del CFIA, esto es un tema fundamental; pues la afectación es directa sobre los profesionales en ingeniería y arquitectura, ya que éstos diseñan y construyen a partir de un producto con una resistencia determinada, ¿y si ésta no es la indicada? Se debería entonces establecer que un tercero verifique esa etiqueta como cierta, (un tercero confiable y acreditado para tal cosa), con la consideración de que debe ser realizada esa verificación de manera particular y específica, ya que es muy variable, porque depende del medio ambiente al cual el cemento ha sido expuesto.</p>	<p>(http://www.holicimnews.cr/docs/Almacenamiento cemento.pdf)</p> <p>En ese sentido, debe el fabricante o emparador que recibe cemento a granel y lo empaca, especificar las condiciones almacenamiento requeridas para garantizar que se mantiene la calidad del producto hasta la fecha recomendada de uso. Condiciones que, en la propuesta de reforma, deben ser incorporadas en el etiquetado del producto por parte del oferente, para que de esta manera pueda el consumidor utilizarlo adecuadamente. Esta práctica de que el fabricante defina la fecha de uso recomendada o de vencimiento, así como las condiciones de conservación o almacenamiento del producto, es una práctica internacional ampliamente utilizada en diversos productos, entre ellos, productos altamente sensibles como los medicamentos y alimentos.</p> <p>Estos requerimientos en el etiquetado son conformes con lo señalado en el Artículo 34 incisos b) y d) de la Ley No. 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, es responsabilidad del productor y comerciante, con el consumidor, entre otras obligaciones, no solo dar una información clara y veraz de lo que comercializa, sino además dentro de ello, suministrar al consumidor todas aquellas instrucciones para poder utilizar adecuadamente los artículos que este último adquiere.</p> <p>Es importante dejar claro que con esta propuesta, no se está impidiendo que en los cementos hidráulicos se establezca una fecha máxima de 45 días u otra que a criterio y responsabilidad de la empresa se defina.</p> <p>CONCLUSION: No se acepta la observación por lo anteriormente señalado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sobre la Verificación de la fecha recomendada de Uso: Ante esta inquietud, podemos informar que dicha fecha se deberá verificar con la misma responsabilidad institucional con que se verifican los demás requisitos y disposiciones contenidos en los reglamentos técnicos competencia de este Ministerio. <p>En el caso particular de los cementos hidráulicos, no debe perderse de vista que el mismo contiene en su inciso 7 disposiciones relacionadas con la verificación o</p>
--	--	--	---

M.F.U
D.M.H

		<p>Es importante indicar que el Colegio Federado considera de fundamental importancia que en el país se promueva la mayor presencia de productos en el mercado de la construcción, pero siempre y cuando éstos cumplan con las normativas técnicas necesarias, para su buen uso y rendimiento.</p>	<p>control de la calidad para estos productos, los cuales deberán aplicarse tanto para los cementos nacionales como para los importados.</p> <p>Ahora bien, en el caso, que exista algún incumplimiento a esta regulación, se procederá conforme a lo que dispone para tal efecto, la Ley No. 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, sin perjuicio de otras responsabilidades que ello conlleve.</p>
<p>Otras consideraciones</p>			<p>Si bien reconocemos nuestra responsabilidad como MEIC en el proceso de vigilancia de los productos que se comercializan en el mercado, a fin de que cumplan con la regulación técnica en cuestión, no obstante también es importante recordar la obligación y responsabilidad con el consumidor, que tiene cada uno de los actores en el mercado, como son los productores, importadores y comercializadores entre otros, a fin de que cumplan con las normas de calidad y los reglamentos técnicos de acatamiento obligatorio, obligación que se encuentra consignada en el Artículo 34 incisos b) y m) de la Ley No. 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.</p> <p>Asimismo, también resulta necesario indicar, que los profesionales de la construcción, de acuerdo a sus responsabilidades como tales, escogían aquellos materiales que se apeguen a las disposiciones de calidad exigidas para estos productos que se utilizan en los procesos de construcción.</p>

Moisés Pereira Vega
 Profesional Responsable




Orlando Muñoz Hernandez
 Jefe del Departamento

